



ACUERDO 04/CI/08-07-2016

DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LOS MISMOS.

ANTECEDENTES

1. Derivado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 559, mediante el cual fue creada la Contraloría Interna del otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Número 104, de fecha 28 de diciembre de 2007.
2. Con fecha 30 de octubre del año 2008, la Contraloría Interna del Instituto Electoral dio inicio con sus actividades, mediante designación del Contralor Interno, realizada por el Congreso del Estado como resultado de la reforma electoral que entró en vigor en enero del mismo año, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto; elevándose de esta forma a rango constitucional, la existencia de dicho órgano de control.
3. En Sesión del Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 24 de octubre de 2013, habiendo sido expuesto a votación el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un periodo más al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por un periodo comprendido del 30 de octubre del 2013 al 29 de octubre del 2018, a los Diputados integrantes de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, no fue aprobado, en virtud de haber obtenido un resultado de 16 votos a favor y 24 en contra.
4. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales y la fecha coincidente para que al menos una elección local se realice junto con la federal; la creación del Instituto Nacional Electoral que se encargará de la ubicación e integración de la casilla única, así como de la designación de los Consejeros Electorales del órgano electoral local; la atribución del Senado de la República para designar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, entre otros.

5. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político-electoral.
6. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.
7. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
8. El 20 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.
9. En Sesión de fecha 12 de mayo de 2016, mediante Decreto Número 211, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, designó al ciudadano Enrique Justo Bautista, al cargo y funciones de Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2016 al 15 de mayo del 2020.
10. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal de este Órgano Electoral, emitió el Dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral y del personal de la Rama Administrativa.

Asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 30 de junio de 2016, mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, fue aprobada la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 30 de junio de 2016, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 30 de junio de 2016, mediante Acuerdo 033/SO/30-06-2016, fue aprobado el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
12. El 1 de julio de 2016, fue emitido el Acuerdo 01/CI/01-07-2016 del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.
- II. Que atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con una Contraloría Interna. Que dicha Contraloría Interna ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor Interno será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

- III. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En la referida ley comicial local, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

- IV. Que el diverso artículo 191 de la Constitución Local, sienta las bases para que los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, sean responsables y estén sujetos a las sanciones que determine la ley, por lo que en concordancia con los artículos 124, 125, 126, 127 y 128 Constitucionales Locales, respecto a las responsabilidades administrativas a que están sujetos los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el referido artículo 191, generaliza la norma establecida, para incluirse a los servidores públicos de los demás organismos con autonomía derivada de la Constitución Local. Por lo que, acorde con lo establecido en la Constitución Local, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, confiere a la Contraloría Interna, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC); lo cual, es congruente con lo establecido en la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero, cuyo artículo 3, fracción IX, establece que el IEPC, en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para la aplicación de dicha Ley.
- V. Que por la razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran debidamente previstas por los artículos 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211, 213, 215 y 216 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2009.
- VI. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría Interna, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.
- VII. Que con la expedición de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el H. Congreso del Estado fue congruente al unificar los principios a los que estaría sujeta esta Contraloría Interna, con los principios a que está sujeto constitucionalmente el propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el desempeño de sus funciones, estableciendo, específicamente en su artículo 211, último párrafo que el desempeño de este órgano de control está sujeto a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- VIII. Que los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, establecen que el control de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría Interna cuyo titular se denominará Contralor Interno, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, así como las atribuciones de la Contraloría Interna.
- IX. Que el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General del Instituto, establece como una de sus acciones la de formular y elaborar la normatividad identificada como prioritaria para el desarrollo de las actividades de la Contraloría.
- X. Que el artículo 6, fracción IV, del Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que corresponderá originalmente al Titular de la Contraloría Interna el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes: el Contralor Interno podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de dicha expedición o suscripción. Asimismo, en el precitado precepto se establece que el Contralor Interno tiene la potestad para emitir acuerdos y lineamientos: en lo general, para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal y, en lo específico, lineamientos de situación patrimonial, actos de entrega-recepción y de donaciones de obsequios.
- XI. Que el artículo 63, primer párrafo, inciso a), fracción XV de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, dispone que es obligación de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad ante la Contraloría y demás autoridades competentes la declaración de situación patrimonial, de inicio de funciones, anual y de conclusión del cargo, en los términos establecidos por esta Ley.
- XII. Que como facultad expresa en la normativa electoral, esta Contraloría Interna debe recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Electoral, por lo tanto, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a que está obligada, este Órgano Interno de Control, tiene a bien expedir los **Lineamientos que regulan la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el seguimiento de la Evolución Patrimonial de los mismos**, y con ello, establecer los mecanismos para la presentación de las referidas Declaraciones de Situación Patrimonial ante este Órgano Interno de Control.

Que por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 124, 127 y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211 y 213, de Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la expedición de los **Lineamientos que regulan la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el seguimiento de la Evolución Patrimonial de los mismos**, para quedar en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular lo relativo a la recepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial que presentan los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como de llevar a cabo el registro, seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de los mismos y establecer los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos conforme a los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial respectivas, llevando el registro y actualización del padrón de los servidores públicos del Instituto obligados a presentarlas, así como de los servidores públicos sancionados y de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el artículo 11 de estos Lineamientos, supervisando que dichos bienes se envíen a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 2. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a partir del nivel de Jefe de Unidad Técnica u homólogo hasta el de Consejero Presidente, contratados tanto bajo el régimen de honorarios, como de estructura y dentro del Sistema de Nómina de Personal Eventual, así como los servidores públicos del propio Instituto que tengan a su cargo una o más de las funciones a que hace referencia el artículo 117 de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero, tienen la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial de inicio, conclusión o modificación, según corresponda, ante la Contraloría Interna del Instituto, a través del Sistema *DeclaralEPCGuerrero*.

ARTÍCULO 3. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero obligados a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo mediante el formato electrónico diseñado para tal efecto, accediendo a éste a través de la página de internet oficial de este Instituto Electoral, a través del sistema *DeclararIEPCGuerrero*, el que pondrá a disposición del servidor público obligado, el formato que corresponda a su condición de inicio o conclusión de encargo y, anualmente, para manifestar su modificación patrimonial; para ello, deberá apegarse a la guía del propio sistema. Una vez llenado el formato respectivo, el envío a la Contraloría Interna se efectúa por medio del mismo *DeclararIEPCGuerrero*.

ARTÍCULO 4. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero obligados a presentar alguno de los tipos de declaración de situación patrimonial, deberán realizarlo necesariamente a través del sistema *DeclararIEPCGuerrero*, que es el medio electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial que la Contraloría Interna opera por conducto de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, para la sistematización y digitalización de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados, así como para compilar, resguardar y, en su caso, procesar información de modo que la Contraloría Interna cuente con una base de datos actualizada, segura y confiable que brinde seguridad tanto al Instituto como a los servidores públicos obligados.

ARTÍCULO 5. El Sistema denominado *DeclararIEPCGuerrero* que opera la Contraloría Interna a través de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, contiene además de la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral obligados a presentarlas, la referente a sus ingresos del último año, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, las inversiones financieras y sus adeudos.

ARTÍCULO 6. La Contraloría Interna, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y con motivo de las actualizaciones que en su caso requiera, podrá solicitar, en cualquier tiempo, a los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero obligados a presentar declaraciones patrimoniales, los datos respecto de su patrimonio o información relacionada con el mismo.

ARTÍCULO 7. Con la finalidad de que la Contraloría Interna lleve a cabo el seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y realice las acciones respectivas en los casos de incumplimiento, todas las áreas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría Interna, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice

el ejercicio de las funciones o atribuciones que la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Reglamento Interior del Instituto o las leyes aplicables les confieren.

ARTÍCULO 8. Para efecto de que la Contraloría Interna proporcione a los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero obligados a presentar declaraciones patrimoniales, los datos relativos a la identificación de usuarios y las contraseñas correspondientes que les permitirán acceder al Sistema *Declaración IEPC Guerrero*, la Dirección Ejecutiva de Administración, como área facultada para organizar y dirigir la administración del personal del Instituto, deberá proporcionar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso, los datos correspondientes de los servidores públicos de nuevo ingreso con niveles de Jefe de Unidad Técnica u homólogos hasta el de Consejero Presidente, así como aquellas que tengan a su cargo una o más de las funciones a que hace referencia el artículo 117 de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero.

Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que los servidores públicos de su adscripción que sean responsables del trámite de alta y baja del personal, notifiquen por escrito a los servidores públicos del Instituto sobre la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial inicial o de conclusión según corresponda.

ARTÍCULO 9. La administración de la información que se ingrese al sistema *Declaración IEPC Guerrero* estará a cargo de la Contraloría Interna, a través de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas por lo que los servidores públicos encargados de la operación de dicho sistema, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus actuaciones.

Se prohíbe la publicidad de la información contenida en las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito del servidor público de que se trate, para poner a disposición del público en general la versión pública de su declaración patrimonial.

La información relativa a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, estará disponible en la Contraloría Interna hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 10. Las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán reflejar los bienes que

adquieran aquellos de los cuales se conduzcan como dueño, así como los que reciban o de los que dispongan sus cónyuges, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

ARTÍCULO 11. Cuando los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que con motivo del ejercicio de sus funciones reciban dinero, donaciones, regalos o cualquier otro beneficio en general, por sí o por interpósita persona, en los términos del artículo 128 de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, y cuyo valor sea superior a doscientas veces al salario mínimo general vigente en el momento de su recepción, deberán informarlo a la Contraloría Interna y ponerlos a disposición de la misma, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que los reciban, a través del *Formato para informar y poner a disposición de la Contraloría Interna los bienes o donaciones que los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero reciban, por sí o por interpósita persona*, a fin de que se incluyan en el registro de los bienes donados a servidores públicos del Instituto con que cuenta la Contraloría Interna.

El incumplimiento de la obligación prevista en el párrafo que antecede, dará lugar a la instrucción del procedimiento administrativo previsto en el artículo 450 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y, en su caso, a la aplicación de alguna de las sanciones administrativas que prevé dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 12. En todas las cuestiones relativas al procedimiento a que se refiere el Capítulo VII de estos Lineamientos y que no estén previstas en los mismos, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero y, supletoriamente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga a lo dispuesto en los Lineamientos para la atención y trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 13. En el manejo y publicidad de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial que presenten ante la Contraloría Interna los servidores públicos obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se observarán las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables al propio Instituto.

CAPÍTULO II DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO

ARTÍCULO 14. Los servidores públicos obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de primer ingreso o de reingreso, deberán presentar ante la Contraloría Interna, a través del sistema *DeclaraIEPCGuerrero*, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión.

ARTÍCULO 15. En la declaración de situación patrimonial de inicio que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ante la Contraloría Interna, manifestarán la propiedad de los bienes, con la fecha y el valor de adquisición, indicando el medio por el que se adquirió la legal propiedad.

En la información contenida en la declaración patrimonial de inicio que presenten los servidores públicos obligados, deberán considerar igualmente lo relativo al patrimonio de su cónyuge, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

CAPÍTULO III DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE MODIFICACIÓN O ANUAL

ARTÍCULO 16. Los servidores públicos obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán presentar ante esta Contraloría Interna, a través del sistema *DeclaraIEPCGuerrero*, su declaración patrimonial de modificación o anual durante el mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 17. En la declaración de situación patrimonial de modificación o anual que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se manifestarán las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

En la información contenida en la declaración patrimonial anual que presenten los servidores públicos obligados, deberán considerar igualmente las modificaciones al patrimonio de su cónyuge, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

CAPÍTULO IV DE LA DECLARACIÓN DE SITUACION PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN

ARTÍCULO 18. Los servidores públicos obligados que concluyan su encargo o comisión dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán presentar ante esta Contraloría Interna, su

declaración de situación patrimonial final o de conclusión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha conclusión.

ARTÍCULO 19. En la declaración de situación patrimonial final o de conclusión que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberán considerar los bienes precisando la fecha, valor y medio por el que se hizo la adquisición.

En la información contenida en la declaración patrimonial de conclusión que presenten los servidores públicos obligados, deberán considerar igualmente lo relativo al patrimonio de su cónyuge, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 20. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que ubicándose en alguno de los niveles sujetos a obligación, laboren durante un plazo no mayor a sesenta días naturales, no estarán obligados a presentar ningún tipo de declaración de situación patrimonial.

ARTÍCULO 21. No estarán obligados a presentar la declaración final o de conclusión o de inicio, aquellos servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que registren cambios en su situación laboral, como los referidos a un área de adscripción diferente, así como a un nivel, puesto o régimen de contratación distinto, esto es, cuando dicho cambio no implique una baja del Instituto por más de sesenta días naturales; sin embargo, deberán formular la manifestación del movimiento respectivo en el apartado de observaciones en su siguiente declaración de modificación patrimonial.

ARTÍCULO 22. Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, obligados a presentar la declaración de situación patrimonial inicial, que hayan cumplido con dicha presentación dentro del plazo previsto en el artículo 14 de estos Lineamientos y ello se registre durante los primeros cinco meses del año, no tendrán la obligación de presentar la declaración de modificación patrimonial durante el mes de mayo correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 23. La Contraloría Interna, a través de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, realizará las acciones que normativamente procedan para, en una primera etapa de evaluación,

llevar a cabo la identificación de los servidores públicos cuya información patrimonial presente inconsistencias o incongruencias entre el origen y aplicación de recursos que han venido modificando su patrimonio original.

ARTÍCULO 24. La Contraloría Interna, a través de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, revisará de forma permanente y de manera aleatoria, la evolución patrimonial de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, conforme a la capacidad de recursos humanos que la propia Contraloría Interna destine para tal efecto; siendo sujetos a esa revisión los servidores públicos que hayan presentado su declaración inicial y por lo menos una de modificación patrimonial, por lo que en caso de que el servidor público seleccionado de forma aleatoria no reúna esas condiciones, será sustituido por uno diverso.

El seguimiento y análisis aleatorio de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se llevará a cabo a través de la metodología que al efecto apruebe la Contraloría Interna, a propuesta de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 25. Si de la revisión realizada por la Contraloría Interna, a través de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, a la evolución patrimonial de los servidores públicos señalados en el numeral anterior, se advierten elementos que presuman inconsistencias entre los ingresos y los gastos declarados o se desprendan errores u omisiones del análisis de sus declaraciones, se requerirá por escrito al servidor público respectivo, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el requerimiento, formule por escrito las aclaraciones pertinentes, debiendo la Contraloría Interna emitir la determinación correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes y hacerlo del conocimiento inmediato del servidor público de que se trate.

ARTÍCULO 26. La notificación del requerimiento a que se refiere el numeral anterior, se formulará por escrito a través del Titular del área a la que esté adscrito el servidor público respectivo y, en el caso de ser Titular del área el servidor público involucrado, dicho requerimiento se realizará a través de su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 27. En los casos en que la Contraloría Interna, a través de la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, no obtenga, en el tiempo establecido en los presentes lineamientos, no fueren suficientes o no satisficiesen por parte del servidor público responsable, la información que aclare las inconsistencias e incongruencias detectadas, debidamente soportadas con la documentación original o certificada que corresponda; integrará el expediente respectivo con toda la información y documentación originada en su análisis, procederá, conforme a sus atribuciones, a la investigación que permita, en su caso, acreditar si existieron presuntas violaciones a la normatividad aplicable en la materia;

para este propósito podrá auxiliarse de revisiones, compulsas, investigaciones y auditorías que, en su caso, solicite a la Unidad Técnica de Auditoría.

ARTÍCULO 28. La Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas y, en su caso, la Unidad Técnica de Auditoría, en su investigación, podrán cuando estimen necesario, previa consulta y autorización del Contralor Interno, solicitar y obtener información relativa a las operaciones de cualquier tipo efectuadas por el servidor público sujeto a la investigación, ante las instituciones del sector financiero, inmobiliario o comercial del país; siempre observando en estos casos la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 29. Conforme al punto anterior y a los elementos que arrojen las acciones relativas a la investigación sobre las inconsistencias e incongruencias de la evolución patrimonial de los servidores públicos de que se trate, y una vez acreditados los presuntos hechos violatorios de la normatividad, la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas procederá a integrar el expediente respectivo para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda conforme a las atribuciones de la Contraloría Interna; así también, deberá proceder en iguales términos en el caso de que en este mismo sentido se presenten denuncias en contra de servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero por presunto enriquecimiento ilícito.

ARTÍCULO 30. Cuando se cuente con elementos suficientes que presuman que el patrimonio de un servidor público es superior a los ingresos manifestados, sin que éste justifique que ese incremento patrimonial se derivó de una circunstancia legítima, la Contraloría Interna hará saber al Ministerio Público a través de una denuncia, de que el servidor público sujeto a investigación en los términos de este capítulo y de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipio de Guerrero, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 31. Si transcurridos los respectivos plazos para presentar las declaraciones de situación patrimonial de inicio o modificación, el servidor público obligado no hubiere presentado la declaración correspondiente sin mediar causa justificada, la Contraloría Interna decretará la suspensión del servidor público correspondiente de su empleo, cargo o comisión por un periodo de treinta días naturales, medida que se ejecutará por conducto de

su superior jerárquico inmediato con la intervención de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

ARTÍCULO 32. En caso de que la omisión en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de inicio o de modificación, continúe por un periodo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la suspensión, la Contraloría Interna declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del área de adscripción del interesado y en el caso de ser el Titular del Área el servidor público involucrado, se notificará a su superior jerárquico, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto para los fines procedentes.

ARTÍCULO 33. En el caso de la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial de conclusión sin que medie causa justificada, la Contraloría Interna inhabilitará al infractor hasta por un año, independientemente de que esta Contraloría Interna proceda a la investigación del patrimonio del infractor en términos de la Ley 695 de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, situación que se hará del conocimiento de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero para los efectos respectivos.

ARTÍCULO 34. Cuando la presentación de las declaraciones de situación patrimonial se realice de manera extemporánea, previa sustanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas previsto en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero, la Contraloría Interna podrá sancionar al infractor.

Por presentaciones extemporáneas, se entenderán las declaraciones de situación patrimonial que se presenten con posterioridad a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 35. El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de los presentes Lineamientos, la Contraloría Interna lo suspenderá de su empleo, cargo o comisión por un periodo no menor a tres días ni mayor a tres meses y, cuando por su trascendencia lo amerite a juicio de la propia Contraloría Interna, decretará la destitución e inhabilitación por un periodo de uno a tres años, sin perjuicio de que comunique los hechos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos de las acciones legales que considere pertinentes.

ARTÍCULO 36. Para la imposición de las sanciones que se deriven en materia de situación y evolución patrimonial, se sustanciará el procedimiento administrativo previsto en la normativa aplicable.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos cualquier disposición o normativa que se contraponga.

SEGUNDO. Para efectos administrativos, la Contraloría Interna será la encargada de interpretar y de resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral, por conducto de la Consejera Presidenta, sobre la emisión del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 8 de julio de 2016.

**EL CONTRALOR INTERNO
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C.P. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA